



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE VISITAS**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00042-00**
Demandante **LAURA MELISSA PARRA LEYVA**
Demandado **ALFREDO SEBASTIAN AACOSTA BERMEO**
Actuación Admisión demanda/ A. I.

Neiva, cinco (05) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de modificación de régimen de visitas, presentada a través de apoderado judicial por parte de **LAURA MELISSA PARRA LEYVA** en representación del menor **M. A. P.** contra **ALFREDO SEBASTIAN ACOSTA BERMEO**, por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, imprimiéndose el trámite a seguir establecido en la misma obra procedimental.

Así mismo, atendiendo la prueba sumaria arrojada con la demanda, en relación con los presuntos actos de violencia que ha ejercido el señor **ACOSTA BERMEO** en contra de la demandante y su núcleo familiar, y los cambios en el comportamiento que se ha evidenciado en su menor hija, atribuibles presuntamente a las visitas que realiza junto a su padre, el Despacho en defensa del interés superior de la menor, suspenderá las vistas actualmente fijada y procederá a señalar de manera provisional unas supervisadas, mientras se define de fondo este asunto, y para ello se requerirá una información adicional con el fin que esta no interfiera con las clases y actividades extracurriculares que tenga.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la anterior demanda de modificación del régimen de visitas propuesta por la señora **LAURA MELISSA PARRA LEYVA** a través de apoderado judicial, contra **ALFREDO SEBASTIAN ACOSTA BERMEO**.
- 2.-A la demanda désele el trámite indicado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córresele traslado del libelo y sus anexos al demandado **ALFREDO SEBASTIAN ACOSTA BERMEO**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C. G. P.).
- 5.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia de Neiva.
- 6.- **SUSPENDER** de manera provisional las visitas establecidas en la resolución 54 del 19 de Abril de 2021 expedida por la Comisaria de Familia de Neiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

7.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente proveído, informe los horarios de las actividades escolares y extracurriculares de la menor, a efectos de señalar de manera provisional las visitas.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza